

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM 2007-00768.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 15 DE JULIO DE 2021.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del poder allegado vía correo electrónico el 1° de julio del cursante año, deberá aclararse cuál de las partes lo confiere, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del art. 53 del Estatuto de la Abogacía, un mismo abogado no puede representar simultáneamente a ambas partes, pues ello constituye falta contra la lealtad con el cliente: *"Constituyen faltas de lealtad con el cliente:... 4. Asesorar, patrocinar o representar, simultáneamente o sucesivamente a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos gestiones que redunden en provecho común"*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7907fc0f8ca1eb57c5bf411870cca9988a378c8295abb4da0e919d6afc785934

Documento generado en 14/07/2021 01:16:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>